

SIDA, derechos humanos y responsabilidad legal

ALFONSO TAMAYO TAMAYO

Abogado Consultor, Docente Universidad Nacional de Colombia,
Santafé de Bogotá, D.C.

“Los principios filosófico-jurídicos que han sido reconocidos universalmente como orientadores para el ejercicio de los derechos y obligaciones que resultan comprometidos por el VIH-SIDA y para la toma de las decisiones consiguientes son:

1. “Autonomía”
2. “Confidencialidad”
3. “No discriminación”
4. “Derecho a la salud”

“Principio de la autonomía”

“El principio de la autonomía aparece inicialmente como un desarrollo filosófico de contenido ético. El orden jurídico lo recoge como manifestación del libre albedrío, como autonomía de la voluntad. El hombre tiene derecho a decidir por sí y ante sí aquello que permite o tolera que se haga o no se haga en relación con su integridad corporal, independientemente de que se encuentre sano o enfermo. Desde luego, por no ser absolutos los derechos, como ya se anotó, con su decisión autónoma no puede lesionar o afectar los derechos de otros individuos”.

“El consentimiento informado constituye la categoría fundamental para el desarrollo del principio de la autonomía. Es una consecuencia obvia del ejercicio de las libertades públicas consagradas en la Constitución Política. Las personas tienen derecho a consentir prácticas, procedimientos, pruebas o exámenes que de alguna manera puedan afectarlas, siempre y cuando medie información adecuada, entendiéndose por ésta aquella que es suficiente, clara, completa y comprensiva. Presupone el que se han brindado las oportunidades para que se resuelvan interrogantes, se despejen dudas y se dé respuesta satisfactoria a las inquietudes de aquellos a quienes se solicita un consentimiento”.

“Cuando la información es incompleta y adolece de falta de claridad resulta insuficiente y, por lo mismo, inadecuada para los fines del consentimiento. Bajo esta perspectiva el consentimiento estará viciado de nulidad por error sobre el alcance del mismo”.

“Cuando la mala o torcida intención constituye la razón de ser para la toma de un consentimiento cuando éste se otorga como consecuencia de presión física o psíquica, aparecerá igualmente viciado de nulidad”.

“Principio de la confidencialidad”

“El principio de la confidencialidad es prácticamente un desarrollo del principio de la autonomía. La confidencialidad es fundamental para el buen suceso de la relación médico-paciente. Los infectados por el VIH y los enfermos del SIDA, más que ningún otro tipo de pacientes, son exigentes y rigurosos en cuanto concierne a la guarda estricta de la reserva de su condición clínico-patológica y el secreto profesional. Sabemos bien que del secreto médico forman parte dos contenidos esenciales: en primer término, todo cuanto corresponde a los desarrollos de la infección o la enfermedad; en segundo lugar, las confidencias y manifestaciones que sin tener relación con afecciones patológicas propiamente dichas, representan en sentido estricto las confidencias que en el orden personal, familiar, afectivo y económico el paciente hace a su médico, o a una autoridad sanitaria o a cualquier otra persona. Por tanto, el deber de respetar el derecho a la confidencialidad de los infectados o enfermos no es sólo de los médicos y de los profesionales de la salud, es también una obligación legal de toda persona que por confidencia del enfermo o de manera accidental tenga conocimiento de su condición”.

“Principio de no discriminación”

“Dentro del contexto de los derechos humanos el fundamento de la no discriminación es la garantía constitucional de la igualdad ante la ley. Esta igualdad, a su vez, tiene como punto de partida el derecho que los seres humanos tienen a desarrollarse, teniendo igualdad de oportunidades frente a la ley”.

“Cuando frente a la infección por el VIH o la simple sospecha de la misma, o cuando por pertenecer a los denominados “grupos de riesgo” se estigmatiza a las personas, se les niegan oportunidades, se les da un trato humillante, se les priva de la oportunidad de emplearse o se les priva del empleo, se les niega la atención oportuna médica y hospitalaria o se les restringen las oportunidades de acceso a la educación o a la vivienda en condiciones dignas, es bien claro que se está vulnerando el derecho a la igualdad y consecuentemente el derecho a no ser discriminado”.

“Principio del derecho a la salud”

“El derecho a la salud constituye uno de los soportes fundamentales del derecho a la vida y, a su vez, éste se considera como el más importante de los derechos fundamentales, como que sin él no es posible que subsistan los demás derechos consagrados en la Carta Política”.

“El derecho a la salud aparece desde cuando comienza el proceso de gestación del ser humano, se consolida con su nacimiento y se extiende hasta la muerte”.

El derecho a la salud está consagrado en diversas disposiciones de la Constitución Política y especialmente en los Artículos 43, 44, 46, 48, 49 y 50. Igualmente en el Código Sanitario Nacional (Ley 09 de 1979) en la Ley 23 de 1981 sobre Ética Médica y en el Decreto 1543 de 1997 que regula todo lo atinente al VIH-SIDA.

Responsabilidad legal

La responsabilidad legal sobre la materia es una consecuencia directa de las actividades médico-asistenciales desarrolladas con dolo (intención de producir un resultado dañoso) o con culpa.

Los principios jurídicos legales que orientan las definiciones sobre Responsabilidad por Actos Médicos en cada caso son:

- a) Imprudencia.
- b) Negligencia.
- c) Impericia.
- d) Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, así como Lex Artis relacionadas con el ejercicio de la medicina.

Nota: Apartes tomados del Capítulo sobre “Implicaciones Jurídico Legales del VIH-SIDA” del cual es autor el doctor Alfonso Tamayo Tamayo en la obra “*SIDA - Enfoque Integral*”, publicada por la Corporación para Investigaciones Biológicas de Medellín, Colombia.